

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	4
Acuerdos	37
DOCUMENTOS VARIOS	40
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	49
Avisos.....	51
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Avisos.....	51
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	51
REGLAMENTOS	57
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	57
RÉGIMEN MUNICIPAL	59
AVISOS	59
NOTIFICACIONES	68
CITACIONES	72

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9161

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY N° 8204, LEY SOBRE
ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS,
DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS,
LEGITIMACIÓN DE CAPITALS Y FINANCIAMIENTO
AL TERRORISMO, DE 26 DE DICIEMBRE DE 2001,
PARA INTRODUCIR LA PROPORCIONALIDAD
Y ESPECIFICIDAD DE GÉNERO**

ARTÍCULO ÚNICO.-

Se adiciona el artículo 77 bis, cuyo texto dirá:

“Artículo 77 bis.-

La pena prevista en el artículo anterior será de tres a ocho años de prisión, cuando una mujer sea autora o participe en la introducción en establecimientos penitenciarios de sustancias tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y cumpla una o varias de las siguientes condiciones:

- Se encuentre en condición de pobreza.
- Sea jefa de hogar en condición de vulnerabilidad.
- Tenga bajo su cargo personas menores de edad, adultas mayores o personas con cualquier tipo de discapacidad que amerite la dependencia de la persona que la tiene a su cargo.
- Sea una persona adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad.

En caso de que se determine alguna de las condiciones anteriores, el juez competente o el juez de ejecución de la pena podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta, en modalidad de detención domiciliaria, libertad asistida, centros de confianza, libertad restringida con dispositivos electrónicos no estigmatizantes o cualquier tipo de medida alternativa a la prisión.”

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los treinta días del mes de julio de dos mil trece.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Luis Fernando Mendoza Jiménez

PRESIDENTE

Martín Alcides Monestel Contreras

PRIMER SECRETARIO

Annie Alicia Saborío Mora

SEGUNDA SECRETARIA

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece.

Ejecútese y publíquese

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 17941.—Solicitud N° 108-090-00061.—C-37875.—(L9161-IN2013060879).

9162

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

EXPEDIENTE DIGITAL ÚNICO DE SALUD**ARTÍCULO 1.- Finalidad**

La finalidad de esta ley consiste en establecer el ámbito y los mecanismos de acción necesarios para el desarrollo del proceso de planeamiento, financiamiento, provisión de insumos y recursos e implementación del expediente digital único de salud, desde una perspectiva país.

Para dicho fin, se entiende por expediente digital único de salud el repositorio de los datos del paciente en formato digital, que se almacenan e intercambian de manera segura y puede ser accedido por múltiples usuarios autorizados. Contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva, y su principal propósito es soportar de manera continua, eficiente, con calidad e integridad la atención de cuidados de salud.

ARTÍCULO 2.- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público y nacional el proyecto del expediente digital único de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, incluidas sus fases de planeamiento, diseño, ejecución, implementación y operación, así como los aspectos relativos a su financiamiento, provisión de recursos e insumos.

ARTÍCULO 3.- Objetivos de esta ley

Son objetivos de esta ley:

- Fortalecer la garantía constitucional del derecho a la vida y a la salud de los habitantes de la República, por medio del desarrollo y la creación del expediente digital único de salud en beneficio de todas las personas, incrementando la calidad de los servicios de salud que recibe la población.
- Avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, bajo una integración funcional de las instituciones públicas del sector salud.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Licda. Marcela Chacón Castro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

María Isabel Brenes Alvarado
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica